



Expediente: **056150247318**
Radicado: **AU-02707-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/07/2026** Hora: **14:46:07** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que por medio del radicado CE-12611-2026 del 14 de julio de 2026, la sociedad **ODRACIR S.A.S.** con Nit 901.031.451-1, representada legalmente por **RICARDO JESUS ESPINAL ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.841, a través de su autorizado, el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, presentó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para usos doméstico y pecuario, en beneficio del predio con número de matrícula 020-83315, ubicado en el municipio de Rionegro.

2. Que verificada la información aportada, se evidenció que se requería documentación adicional, por lo que a través del radicado CS-10381-2026 del 16 de julio de 2026 se requiere a la parte interesada.

2.1 Que dicha solicitud fue satisfecha por medio de la correspondencia externa con radicado CE-12908-2026 del 17 de julio de 2026.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **ODRACIR S.A.S.** con Nit 901.031.451-1, representada legalmente por **RICARDO JESUS ESPINAL ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.841, a través de su autorizado, el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, o quien haga sus veces al momento, para usos doméstico y pecuario, en beneficio del predio con número de matrícula 020-83315, ubicado en el municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la unidad de trámites ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-12611-2026 del 14 de julio de 2026, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Rionegro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la sociedad **ODRACIR S.A.S.** a través de su autorizado, el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026, o demás norma que sustituya o modifique.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la sociedad **ODRACIR S.A.S.** a través de su autorizado, el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150247318

Proyecto: Abogada/ Alejandra Guarán Fecha: 21/07/2026

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03